

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.957 · 2025

LEY 9957

Boletín Oficial, 13 de enero de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9957

Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II autoridad de aplicación y coordinación 3

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. Créase el Régimen Provincial de Vigilancia, Prevención y Cooperación para el Control del Tráfico Aéreo Irregular (TAI), con el objeto de prevenir, detectar, identificar, registrar y brindar apoyo territorial inmediato frente a aeronaves que operen en violación a la normativa vigente y que se encuentren vinculadas directa o indirectamente al delito de narcotráfico y otros delitos complejos de carácter transnacional, que utilicen el espacio aéreo como medio para su comisión.

ARTÍCULO 2°. La Provincia de Tucumán adhiere a las Reglas de Protección Aeroespacial y a toda normativa nacional vigente en materia de control aeroespacial, aprobadas en el marco del Decreto Nacional N° 228/2016, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°. La adhesión prevista en el artículo anterior no implica delegación de competencias propias ni habilitación del uso de la fuerza aérea, materia exclusiva del Estado Nacional. La Provincia ejercerá sus competencias en vigilancia, investigación, prevención, cooperación logística y control territorial.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo, en el marco de la presente Ley, debe proceder a solicitar formalmente al Estado Nacional la instalación, operación y mantenimiento de radares primarios y secundarios dentro de su territorio, en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial.

Capítulo II autoridad de aplicación y coordinación

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Seguridad es la Autoridad de Aplicación de la presente ley y, en tal carácter, tiene las siguientes atribuciones: 1. Celebrar convenios de cooperación, coordinación operativa, asistencia técnica y delegación de facultades con el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, para todo lo concerniente a la prevención y control del narcotráfico y otros delitos conexos, así como al control, vigilancia y monitoreo del espacio aéreo, conforme a la normativa nacional vigente; 2. Emplear medios tecnológicos de vigilancia aérea y territorial, incluyendo radares móviles, drones, sensores y sistemas de monitoreo, destinados a la detección, identificación, seguimiento y registro de TAI; 3. Ejercer funciones de apoyo territorial inmediato, incluyendo el control de aeródromos comerciales, deportivos, privados y pistas clandestinas, la clausura o inutilización de infraestructura utilizada como soporte territorial del narcotráfico aéreo y el apoyo logístico ante detecciones de TAI; 4. Emplear medios tecnológicos de vigilancia aérea y territorial, incluyendo radares móviles, drones, sensores y sistemas de monitoreo,

destinados a la detección, identificación, seguimiento y registro de TAI; 5. Realizar un relevamiento exhaustivo y geo - referenciado de todas las pistas clandestinas irregulares o no habilitadas existentes.

ARTÍCULO 6°. Los convenios a los que se refiere el inciso 1 del artículo precedente podrán comprender, entre otras materias: 1. La detección, identificación y seguimiento de aeronaves vinculadas al TAI; 2. La integración operativa de la Provincia de Tucumán al Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial; 3. La actuación inmediata de fuerzas provinciales como apoyo territorial en operativos federales; 4. La coordinación de tareas de inteligencia criminal preventiva, en los términos legalmente habilitados; 5. El intercambio de información y las alertas tempranas.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato bienes muebles e inmuebles de dominio provincial al Estado Nacional u organismos que se determinen en los convenios celebrados, para la instalación, funcionamiento y operación de centros de monitoreo, bases operativas y sistemas tecnológicos vinculados al control aeroespacial.

ARTÍCULO 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y funcionamiento del régimen previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 9957. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).